

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0.50 ptas.
 » » de años anteriores 0.75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0.75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . . 1.00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1.25 » »

EL PAGO AD' LANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Excma. Diputación provincial de Santander		Junta provincial de Beneficencia de Santander	1004
Anunciando varios suplementos de créditos a varios capítulos del presupuesto en ejercicio	1000	Grupo de Puertos de Santander	1004
"Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Pesaguero	1007
Ministerio de Agricultura		Ayuntamiento de Enmedio	1004
Decreto de 10 de octubre de 1946, por el que se señalan los precios de los cereales para la campaña 1947-1948	1002	Ayuntamiento de Los Tojos	1004
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo	1005
Gobierno civil de Santander	1003	Ayuntamiento de Valdáliga	1005
Subinspección de la Sexta Región Militar	1003	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1005
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, Val de San Vicente, Luena, Polanco, Cillorigo, Bárcena de Pie de Concha, Santa María de Cayón, Los Tojos, Cartes y Torrelavega	1005

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 23 del corriente, acordó aprobar los suplementos de créditos a varios capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor.

CREDITOS QUE SE SUPLEMENTAN

PARTIDA	CRÉDITOS QUE SE SUPLEMENTAN	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTÍCULOS
CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES			
Artículo 5.º			
16	Para orfandades	3.000,00	
17	Para viudedades	15.000,00	18.000,00
Artículo 11.º			
25	Para escrituras notariales, etc.	2.000,00	2.000,00
CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL			
Artículo 1.º			
43	Haberes del personal subalterno	12.000,00	
44	Idem. de vigilantes de arbitrios	55.000,00	
45	Idem de la Sección de Vías y Obras	10.000,00	77.000,00
Artículo 2.º			
52	Haberes del personal de la Imprenta	3.000,00	
55	Idem de médicos	1.000,00	
60	Idem personal excedente	19,89	
61	Idem personal subalterno	10.000,00	14.019,89
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA			
Artículo 1.º			
94	Para medicamentos, aparatos de cirugía, etc.	10.000,00	10.000,00
Artículo 2.º			
97	Viveres de la Casa de Maternidad	150.000,00	
98	Para combustible	20.000,00	170.000,00
Artículo 4.º			
106	Viveres del Hogar Cántabro	300.000,00	
107	Para combustible de idem	20.000,00	320.000,00
CAPITULO 9.º—ASISTENCIA SOCIAL			
Artículo 3.º			
132	numerosa		
	Compensación del impuesto de Utilidades a funcionarios de familia	5.000,00	5.000,00

PARTIDA	CRÉDITOS QUE SE SUPLEMENTAN	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTÍCULOS
CAPITULO 10.º— INSTRUCCION PUBLICA			
Artículo 10.º			
149	Material del Museo de Prehistoria	1.000,00	1.000,00
CAPITULO 11.º— OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
Artículo 10.º			
185	Obras de reparación de fincas de la Excelentísima Diputación	10.000,00	10.000,00
	SUMA		627.019,89
ESTOS SUPLEMENTOS SE CUBREN CON LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONSIGNACIONES SIGUIENTES			
CAPITULO 1.º— OBLIGACIONES GENERALES			
Artículo 3.º			
11	Deuda del Manicomio de San Luis	55.184,26	55.184,26
Artículo 5.º			
18	Jubilaciones	70.000,00	70.000,00
CAPITULO 2.º— REPRESENTACION PROVINCIAL			
Artículo 3.º			
31	Diets de asistencia a sesiones	25.000,00	25.000,00
CAPITULO 4.º— BIENES PROVINCIALES			
Artículo 1.º			
32	Adquisición de terrenos para Escuela de Comercio	80.000,00	80.000,00
CAPITULO 6.º— PERSONAL Y MATERIAL			
Artículo 1.º			
50	Material de oficinas	30.000,00	30.000,00
Artículo 3.º			
68	Mobiliario, etc., de la Presidencia y dependencias de la Excelentísima Diputación	40.000,00	40.000,00
CAPITULO 8.º— BENEFICENCIA			
Artículo 3.º			
105	Estancias de enfermos en hospitales	200.000,00	200.000,00
Artículo 4.º			
121	Material, maquinaria, etc., de otros talleres	50.000,00	50.000,00
Artículo 5.º			
122	Estancias de dementes	76.835,63	76.835,63
	SUMA IGUAL		627.019,89

Santander, 25 de octubre de 1946.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La política de reducción de precios marcada por el Gobierno como tarea esencial del momento ha de recogerse adecuadamente en las disposiciones que regulen la campaña cerealista, tan fundamental para nuestra economía, procurando que la producción de trigo y cereales panificables se vea claramente favorecida frente a aquellas otras de menor interés nacional en las actuales circunstancias y acentuando las medidas de toda índole conducentes a lograr el equilibrio perseguido, sin sobrepasar el nivel de precio vigente para el trigo.

Manteniendo, pues, la remuneración media obtenida por los productores en la pasada campaña en cuanto a trigo se refiere, corresponde bajar los precios de los restantes productos y, de una manera muy sensible, los de aquellos que pueden establecer competencia con los mencionados cereales panificables, simplificando, al propio tiempo, el sistema de fijación de precios con la anulación de la diversidad de primas y la estimación de calidades en cuanto al tipo, en bien de una mayor claridad para el productor, que, con la debida antelación, debe conocer la remuneración definitiva que de sus granos va a obtener.

Las orientaciones de cultivo, en lo que a trigo se refiere, han de conducir hacia aquellas variedades que logran mayores rendimientos por unidad de superficie, a fin de atender al abastecimiento nacional.

Al propio tiempo, con una más completa intervención de los piensos, debe evitarse la posible obtención de precios medios elevados en comparación con el del trigo, exigiendo con el máximo rigor, por otra parte, el cumplimiento de las siembras obligatorias ordenadas para este cereal, con todo lo cual se logrará robustecer cada vez más esta orientación marcada por las conveniencias nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ochenta y cuatro pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento cinco pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo de ciento ochenta y nueve pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo. Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico los que a continuación se expresan y para los lugares que se detallan:

	Pesetas	
Centeno	170,00	
Escaña	65,00	
Maíz de Sevilla	170,00	
Cebada	75,00	
Avena	70,00	
Alpiste	150,00	
Mijo y sorgo	65,00	
Panizo de Ciudad Real...	150,00	
Garbanzos blancos andaluces	350,00	De 55 a 65 granos en onza.
Garbanzos castellanos ...	425,00	Idem ídem.
Judías corrientes en León	450,00	
Lentejas castellanas	375,00	
Lentejas andaluzas	300,00	
Habas	140,00	
Guisantes	120,00	
Algarrobas	105,00	
Almortas	75,00	
Altramuces	65,00	
Yeros	70,00	
Veza	70,00	
Garbanzos negros	77,00	
Salvados en Valladolid ..	50,00	

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca, limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para las mercancías a que se refiere el artículo segundo, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para las mercancías enumeradas en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto. Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas zonas y para los productos que se estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega en el Servicio de las mercancías sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo sexto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por este

Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o en su caso del ganado), especialmente aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-Ley de Ordenación Triquera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para la aplicación del mismo, en seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo

arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos, que así se concierten, sólo tendrán vigencia por la duración de la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo octavo. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 1816

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECCION DE INDUSTRIA

Tarifas de electricidad de la Electra Anero, de don José María Gómez Díaz

Tramitada reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por don José María Díaz, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de Electra Anero en las condiciones siguientes:

Primera. Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

Segunda. Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947 para, en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

Tercera. No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

Cuarta. Los mínimos que puedan autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador no deberán exceder, en ningún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a la sociedad Electra Anero para la aplicación de la tarifa de alumbrado por contador, así como la de tanto alzado, con las modificaciones admitidas por la Dirección

General de Industria, que son las expresadas a continuación:

Alumbrado por contador

Con fecha 19 de diciembre de 1945 se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia la autorización concedida a la Electra Anero para aumentar un 15 por 100 la tarifa de contador entonces vigente, y que se copia a continuación:

Hasta 1 Hvh	3,95
De 1 a 59 Hvh	0,03
Llegando a 6 Kvch consumo.....	0,95
" 10 " " "	0,90
" 15 " " "	0,85
" 25 " " "	0,80
" 50 " " "	0,75
" 100 " " "	0,70
" 150 " " "	0,65
" 200 " " "	0,60
De 200 en adelante.....	0,55

A este importe se agregarán los impuestos establecidos o que puedan establecerse.

El contador será de cuenta del abonado y, en caso contrario, pagará una peseta al mes.

Sobre esta tarifa se autoriza un nuevo aumento del 25 por 100.

Alumbrado a tanto alzado

Se autoriza la siguiente tarifa, en sustitución de la vigente de tanto alzado:

Lámpara de 15 vatios.....	4,50 mes.
" 25 "	6,50 "
" 40 "	9,50 "

En la tarifa de alumbrado por contador, de acuerdo con lo consignado en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933, el precio del primer kilovatio-hora resultante de la aplicación de la tarifa no deberá ex-

ceder de la cuantía señalada en este artículo.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santander, 21 de octubre de 1946.
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1813

Derechos de inserción: 121 ptas.

SUBINSPECCION DE LA SEXTA REGION MILITAR

Circular sobre Revista Anual

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto preceptúa el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército e instrucciones posteriores dimanadas del E. M. C. del Ejército, referente al pase de la Revista Anual reglamentaria, encauzado, por medio de la presente circular, tanto a las autoridades civiles y militares ante quienes debe pasarse la citada Revista, como al personal a quienes afecta tal obligación, el máximo celo en el cumplimiento de sus respectivos deberes; a tal efecto, se recuerda la fiel observancia de cuanto a cada uno corresponde, y en especial a todo el personal que se halla comprendido en las distintas situaciones militares (reemplazos de 1928 a 1944, inclusive), y los licenciados y prórrogas de reemplazos posteriores, pudiendo pasar la Revista ante la autoridad civil o militar que más le convenga al interesado.

Igualmente, se recuerda a todas las entidades del Estado, Provincia o Municipio, establecimientos y empresas particulares, propietarios, industriales, terratenientes, contratistas, etc., que tengan personal a su servicio, la obligación que tienen de exigir el comprobante de haber pasado la Revista Anual al efectuar sus pagos, antes de finalizar el año,

a todo obrero o empleado, incurriendo sus pagadores en la sanción del 20 por 100 de su sueldo mensual, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940. ("Boletín Oficial" número 280); en el caso de que no hubiera pagador o habilitado, la sanción se hará efectiva por el gerente o administrador, y, en último caso, por el propietario o quien haga sus veces, graduando el sueldo mensual, a tal efecto, por el triple del que disfrutó el obrero o empleado de mayor categoría.

Burgos, 24 de octubre de 1946.
El general subinspector (ilegible).
1834

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Escuela de Allendelhoyo

Fundación de don Tomás del Campo

Por el Patronato de esta Institución, debidamente autorizado por resolución del Ministerio de Educación Nacional del 15 del actual, se procede a la venta en pública subasta notarial de todas las fincas propiedad de la misma radicantes en los pueblos de Allendelhoyo, Quintanilla de Rucandio, Montejo de Bricia, Ruanales y edificio escuela de Allendelhoyo.

Mencionada subasta tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil) el día 15 de noviembre próximo, a las once de la mañana, donde, para su examen, se hallan expuestos el pliego de condiciones y litulación.

Santander, 18 de octubre de 1946.
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 7 de noviembre próximo se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de destajo de las obras de tinglados números 5 y 5 bis para depósito de artes de pesca en el puerto de Laredo. La apertura de pliegos tendrá lugar, ante notario, el día 8 del mismo mes, a las trece horas.

El presupuesto de ejecución por administración de estas obras as-

ciende a 84.019,85 pesetas, hallándose de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación en este Grupo de Puertos, Castelar, 27, 1.º, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 23 de octubre de 1946.
El ingeniero director, F. Eiriz Beato.
Derechos de inserción: 31 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

El 7 de noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de árboles siguientes:

A las 9: Treinta y cinco hayas, del monte Dehesa y otros, del pueblo de Avellanedo, aforadas en 40 metros cúbicos y tasadas en 1.800 pesetas.

A las 9,30: Ochenta hayas, del monte Corralejos y otros, del pueblo de Avellanedo y otros, aforadas en 80 metros cúbicos y tasadas en 4.000 pesetas.

A las 10: Sesenta hayas, del monte Dehesa del Calejo, del pueblo de Obargo, aforadas en 72 metros cúbicos y tasadas en 3.600 pesetas.

A las 10,30: Diez robles, del monte Cotera Oria, de los pueblos Caloca y Vendejo, aforados en 47 metros cúbicos y tasados en 3.700 pesetas.

A las 11: Treinta y cinco hayas, del monte Cotera Oria, de los pueblos de Caloca y Vendejo, aforadas en 35 metros cúbicos y tasadas en 2.275 pesetas.

A las 11,30: Cien hayas, del monte Cotera Oria, de los pueblos de Caloca y Vendejo, aforadas en 106 metros cúbicos y tasadas en 6.360 pesetas.

A las 12: Cuarenta hayas, de monte Hoyana y otros, del pueblo de Cueva, aforadas en 40 metros cúbicos y tasadas en 1.800 pesetas.

A las 12,30: Cuarenta hayas, del monte Hoyana y otros, del pueblo de Cueva, aforadas en 37 metros cúbicos y tasadas en 1.665 pesetas.

A la 1: Ciento cincuenta hayas, del monte Cuesta Bernizo, del pueblo de Lomeña, aforadas en 150 metros cúbicos y tasadas en 6.000 pesetas.

A la 1,30: Cuarenta hayas, del monte Canales, del pueblo de Pesaguero, aforadas en 40 metros cúbicos y tasadas en 2.200 pesetas.

A las 2: Setenta y cinco hayas, del monte de Pámanes y otros, del pueblo de Valdeprado, aforadas en 98 metros cúbicos y tasadas en 5.390 pesetas.

Rigen para estas subastas las condiciones facultativas establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas fijadas por este Ayuntamiento, hallándose todas en la Secretaría del mismo, en los días y horas hábiles, a disposición de quien quiera examinarlas.

Pesaguero, 17 de octubre de 1946.
El alcalde, Salustiano Vejo. 1811
Derechos de inserción: 66 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 12 del próximo mes de noviembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de forestales siguientes:

A las 11 horas: Cincuenta y dos robles, del monte La Dehesa, del pueblo de Cañada, con un volumen de veintiocho metros cúbicos, tasados en dos mil doscientas cuarenta pesetas.

A las 12: Ciento sesenta y dos hayas, del monte La Dehesa, del pueblo de Gervatos, aforadas en doscientos sesenta y cuatro metros cúbicos y tasadas en veintiún mil ciento veinte pesetas.

La celebración de esta segunda subasta se hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, admitiéndose pliegos de proposición hasta las dieciocho horas del día 11 de noviembre, y para la primera subasta se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de citado Reglamento.

Los licitadores consignarán el 10 por 100 de la tasación en la Depósito municipal, siendo desechadas las proposiciones que no lleven el resguardo del depósito.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Enmedio, 24 de octubre de 1946.
El alcalde, Manuel Prieto. 1828
Derechos de inserción: 36 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Habiendo quedado desierta la subasta que fué anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 110, de fecha 23 de septiembre, para la construcción de un edificio destinado a Consistorio, cuyo edificio se construirá en el pueblo de Correpoco, perteneciente a este término municipal, de nuevo se vuelve a anunciar, en las mismas condiciones, para el día treinta del actual, a las once horas de su día, siendo su importe máximo el de 74.050,16 pesetas.

Las condiciones para tomar parte en la subasta son las mismas que indica el expresado "Boletín Oficial" de la provincia, número 110, anteriormente indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Correpeco, 10 de octubre de 1946.
El alcalde, Justo Macho. 1808
Derechos de inserción: 25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

El día dos del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de la mañana, se procederá a la subasta en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de tres hayas y cinco robles del monte "Dehesa", número 224, del pueblo de Llano, bajo la tasación de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las Rozas de Valdearroyo, 18 de octubre de 1946.—El alcalde (ilegible). 1809

Derechos de inserción: 20 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día 9 de noviembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones reglamentarias, de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

A las 10 horas: la de 54 robles, del monte Caviedes, valorados en 11.520 pesetas.

A las 10,30 horas: la de 50 hayas, del monte Caviedes, valoradas en 9.500 pesetas.

A las 11 horas: la de 129 robles, del monte de Treceño, valorados en 24.000 pesetas.

A las 11,30 horas: la de 450 robles, del monte de Treceño, valorados en 30.800 pesetas.

A las 12 horas: la de 315 estéreos (leñas), del monte de Treceño, valorados en 4.890 pesetas.

A las 12,30 horas: la de 50 robles, del monte de Labarces, valorados en 7.700 pesetas.

A las 13 horas: la de 70 robles, del monte de Labarces (La Trapiña), valorados en 6.440 pesetas.

A las 13,30 horas: la de 230 eucaliptos, del monte de Róiz, valorados en 1.890 pesetas.

A las 14 horas: la de 20 hayas, del

monte de Róiz, valoradas en 3.600 pesetas.

A las 14,30 horas: la de 40 estéreos de avellano, del monte de Róiz, valorados en 400 pesetas.

A las 15 horas: la de 80 robles, del monte Lamadrid, valorados en 7.500 pesetas.

Valdáliga, 21 de octubre de 1946.
El alcalde (ilegible). 1810

Derechos de inserción: 43 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Eugenio San Sebastián Linares, natural de Laredo (Santander), de 22 años de edad, con domicilio en Laredo, de estado civil soltero, procesado por el delito de deserción del buque de guerra Crucero "Galicia", en el puerto de Buenos Aires (Argentina), comparecerá en el término de sesenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor juez instructor, teniente médico, don Fernando Corcostegui Moliner, en este Juzgado de instrucción, sito en el Crucero "Galicia", para responder a los cargos que le resultan en causa número 20 del corriente año; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

A bordo del Crucero "Galicia", El Ferrol del Caudillo a 17 de octubre de 1946.—El teniente médico juez instructor, Fernando Corcostegui Moliner.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confecionados los padrones y listas de las contribuciones Rústica y Pecuaria, de Urbana, Industrial y de vehículos de tracción mecánica de este municipio para el próximo año de 1947, quedan dichos documentos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones.

Los Corrales de Buelna, 14 de octubre de 1946.—El alcalde, Angel Anívarro. 17

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

A los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en

esta Secretaría los documentos cobratorios para el ejercicio de 1947 que a continuación se expresan:

Matrícula Industrial y sus listas cobratorias, por término de quince días.

Patente Nacional de tracción mecánica, por ocho días.

Listas cobratorias de Urbana, por ocho días.

Padrón y listas de Rústica y Pecuaria, por ocho días.

Val de San Vicente a 17 de octubre de 1946.—El alcalde (ilegible). 1785

Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Por término de ocho días, documentos cobratorios de Urbana para el año de 1947.

Por el de quince días, Matrículas de Industrial para el mismo año.

Luena, 17 de octubre de 1946.—El alcalde (ilegible). 1787

Ayuntamiento de POLANCO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Polanco, 17 de octubre de 1946.
El alcalde (ilegible). 1789

Ayuntamiento de CILLORIGO

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes para el año de 1947:

Matrícula Industrial.

Patente Nacional de Automóviles.

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Departimiento de Rústica y Pecuaria.

Cillorigo, 16 de octubre de 1946.
El alcalde (ilegible). 1790

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público

co, durante el plazo de quince días, los siguientes documentos.

Padrón, copia y listas cobratorias de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Pie de Concha, 16 de octubre de 1946.—El alcalde, Teófilo Fernández. 1794

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Bárcena de Pie de Concha, 17 de octubre de 1946.—El alcalde, Teófilo Fernández. 1793

Relación que se cita

Herederos de Celedonio Ruiz de las Cuevas, herederos de José Ruiz Cuevas, herederos de Carmen Casuso, Francisco Carrera Viaña, Antonio Campo Gutiérrez, herederos de Camilo Valmaseda, Avelina Ortiz Higuera, Mariano Royuela Sardón, Josefina Fernández Quevedo, Ciriaco Gallejones Gómez, Manuela Ríos Terán, Manuel Viaña Higuera, Francisco Quevedo Ortiz, Antonio Obregón Caballero, María Calderón Conde, Celedonio Escobedo García, viuda de Luis Fernández Sáiz, Francisco Herranz García, herederos de Camilo Bustamante, José Marcano Conde, Manuel Calderón Rubín, Manuel García Escobedo (herederos),

Joaquín Calderón Conde y herederos de José Ruiz Cuevas.

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Por plazo de quince días, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamación, la Matrícula Industrial y padrones de Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1947.

Santa María de Cayón, 30 de septiembre de 1946.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1795

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por término de quince días, los siguientes documentos contributivos para el año de 1947:

Padrón de Edificios y solares.

Padrón de Rústica y Pecuaria.

Santa María de Cayón, 14 de octubre de 1946.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 1794

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Han sido formadas por el Ayuntamiento las listas cobratorias del padrón de Edificios y solares y Matrícula Industrial, así como el repartimiento general de la contribución Rústica y Pecuaria y sus listas cobratorias, hallándose expuestas al público, para que durante el tiempo reglamentario sean examinadas por cuantas personas estén interesadas.

Los Tojos, 19 de octubre de 1946. El alcalde, Justo Macho. 1798

El Ayuntamiento ha aprobado la tasa por servicio de amillaramientos para la rectificación integral del mismo, con vista a los cupos tributarios independientes del municipio por Rústica y Pecuaria, consistiendo su tipo en el siete por ciento del líquido imponible por ambos conceptos en el actual ejercicio, entendiéndose incorporado este ingreso en el presupuesto en curso.

Del mismo modo, ha aprobado en principio y pendiente de la realización de ese ingreso compensador una habilitación de crédito al capítulo primero y artículo cuarto para el pago de los gastos del amillaramiento, por un importe total de veintiún mil doscientas treinta pe-

Lo que se hace público por el plazo de quince días, según lo dispuesto en los artículos 269 y 236 del De-

creto de Ordenación de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para reclamaciones de los interesados legítimos, ante el delegado de Hacienda, en cuanto a la tasa, y ante el Ayuntamiento, en cuanto a la habilitación de crédito.

Los Tojos, 18 de octubre de 1946. El alcalde, Justo Macho. 1801

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza Urbana del término municipal para el año 1947, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 17 de octubre de 1946.—El alcalde, E. Crespo. 1800

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 1946 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de ocho días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándole, además, que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta aplicar con el máximo rigor.

Así lo prevé, manda y firma, en Torrelavega a 21 de septiembre de 1946.—El alcalde, M. Urbina.